



ACTA DE ACUERDO 00380

REF. PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

El suscrito Conciliador, **ALEXANDER GELVEZ JAIMES**, adscrito al Centro de Conciliación EL CONVENIO, autorizado mediante **Resolución No. 0629 del 10 de septiembre del 2013**, levanta la presente acta de conciliación, por disposición del artículo 64 de la ley 2220 de 2022, que presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

I. PARTES

JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.444.492 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional T.P No.236034 del C.S.J obrando como apoderado judicial de los señores, **DEIVY JEREMIAS MENDIVELSO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 1.091.352.406 Expedida en Cúcuta. **ILSA YADIRA TORRES CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía 37.395.398 expedida en Cúcuta, **JOSE ALEXANDER MENDIVELSO ALARCON**, identificado con cedula de ciudadanía 88.220.598 expedida en Cúcuta, **LEISDEY YULIANA MENDIVELSO TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía 1.004.844.430 expedida en Cúcuta, **SOL STEFANI MENDIVELSO TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía 1.091.355.342 expedida en Cúcuta. Quienes figuran como parte Convocante.

LUIS ALFONSO ÁLVAREZ MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.476.559. conductor del vehículo placa TNF493, poder otorgado en audiencia. Quien figura como parte Convocada.

JAVIER BELEÑO BALAGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No 79.940.984 portador de la tarjeta profesional T.P No 131028 del C.S.J obrando como apoderado judicial de la empresa, **LEASING ATLANTICO S.A.S** identificada con NIT 901135403-3 y de la empresa, **EMPRESA DE TRANSPORTE PUERTO SANTANDER S.A.S - TRASAN S. A** identificada con NIT 890.502.669-0 empresas afiliadas del vehículo placa TNF493. Quienes figuran como parte Convocada.

MAYERLY AYALA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.113.696.485 portadora de la tarjeta profesional T.P No 397018 del C.S.J obrando como apoderada judicial de la empresa **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con NIT 860028415-5 empresa afiliada del vehículo placa TNF493. Quien figura como parte Convocada.

II. MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR

Con el fin de buscar un arreglo en materia de Civil, en presencia del conciliador **ALEXANDER GELVEZ JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía 88.196.612 de Cúcuta y T. P. 220093 del C. S. J., quien está legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador. Acto seguido, el conciliador instala la audiencia de conciliación explicando sus alcances y consecuencias.

III. HECHOS Y PRETENSIONES

Los hechos y pretensiones son los relacionados en la solicitud de conciliación, como se consignan a continuación:

HECHOS

PRIMERO: El día 8 de agosto del año 2024, en la avenida 10 con canal Bogotá, del municipio de Cúcuta Departamento Norte de Santander, se presentó un ACCIDENTE DE TRANSITO a saber:

- **VEHÍCULO:** N.º 1 Vehículo Clase microbús, Marca HIUNDAY Placa TNF 493, conducido por **LUIS ALFONSO ALVAREZ MEJIA.** -
- **VEHÍCULO:** N.º 2: Vehículo Clase motocicleta. Marca YAMAHA de placa XQP86G. conducido por el joven **DEIVY JEREMIAS MENDIVELSO TORRES.** -

SEGUNDO: A causas del accidente el señor **DEIVY JEREMIAS MENDIVELSO TORRES** fue trasladado hacia el Clínica Santa Ana y después de haber sido atendido y previa valoración médica se estableció que presentaba las siguientes lesiones

- **FRACTURA DE LA EPIFISIS DEL RADIO**
- **CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUÑERA Y DE LA MANO**
- **CONTUSIONDE OTRAS PARTES DEL ANTEBRAZO Y DE LAS NO ESPECIFICADAS**



TERCERO: El informe policial de accidentes de tránsito fue realizado por el Servidor de policía el señor JESUS CELY quien, por el delito de Lesiones personales Culposas, coloca a disposición de la fiscalía 19 Local de Cúcuta Norte de Santander, la investigación del accidente bajo radicado 540016001131202419003, quien codifico la siguiente hipótesis del accidente:

- **VEHÍCULO No 1 MICROBUS Hipótesis 123.” NO RESPETAR PRELACION DE INTERSECCIONES O GIROS”**

CUARTO: El día 08 de abril del 2025 el señor **DEIVY JEREMIAS MENDIVELSO TORRES** fue examinado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, el cual estableció y determinó un diagnóstico final:

- CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO
- FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL CUBITO Y DEL RADIO
- FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO
- TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO

TOTAL, VALOR PORCENTUAL DEFICIENCIA: 11,14

QUINTO: Como entenderán por el cuadro clínico presentado por las lesiones sufridas por el señor **DEIVY JEREMIAS MENDIVELSO TORRES** es delicado y la recuperación de estas ha sido muy lenta.

SEXTO: Los daños ocasionados al vehículo de mi poderdante fueron múltiples y no cuenta con posibilidades económicas para su reparación:

PRETENSIONES

PRIMERO: Que el señor LUIS ALFONSO ALVAREZ MEJIA, la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y de manera solidaria LEASING ATLANTICO S.A.S, y EMPRESA DE TRANSPORTE TRASAN S.A. Paguen al señor **DEIVY JEREMIAS MENDIVELSO TORRES:** daños ocasionados a su vehículo, indemnización y los gastos médicos ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito descrito, causado por el conductor del vehículo mencionado en el presente escrito.

En este orden de ideas y en aras de buscar una reparación integral a favor de mi prohijada presento a continuación una liquidación de los perjuicios a saber:

1. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Lucro Cesante Consolidado: cantidad de dinero que la víctima reclamante dejó de recibir desde el momento del accidente (abril 16 de 2024) hasta el momento de la liquidación (abril 2025).

La actividad profesional de mi prohijado es independiente, su ingreso mensual es de \$ 1.423.500

Añadimos un 25% correspondiente al factor prestacional. Entonces tenemos: \$1.423.500+ 355.875= \$ 1.779.375

Aplicamos el porcentaje de incapacidad permanente de **11.14 %** al ingreso base para la liquidación. De donde resulta: **11.14 %** pérdida de capacidad de \$ 1.779.375 = \$198.222(RA)

Para calcular el lucro cesante consolidado o pasado tomamos el ingreso actualizado y Aplicamos una tasa de interés de 6% anual. (0.004867).

$$S = RA (1 + i) n - 1$$



i

RA: Salario base liquidación

n = 12 = número de meses transcurridos desde el momento del accidente hasta la fecha de la liquidación.

$$S = \$198.222x (1+0,004867)^{12} - 1$$

$$\frac{\quad}{0,004867}$$

$$S = \$198.222(12.3264) = \$2.443.382$$

TOTAL, LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: \$2.443.382

LUCRO CESANTE FUTURO

A la fecha del accidente **DEIVY JEREMIAS MENDIVELSO TORRES** tenía la edad de 21 años. Según proyecciones de la Superintendencia financiera la edad proyectada es de 56.6 años.

56.6 años * 12 meses: 679.2 meses

La actividad profesional de mi prohijado es independiente, su ingreso mensual es de \$ 1.423.500

Añadimos un 25% correspondiente al factor prestacional. Entonces tenemos: \$1.423.500+ 355.875= \$ 1.779.375

Aplicamos el porcentaje de incapacidad permanente de **11.14 %** al ingreso base para la liquidación. De donde resulta: **11.14 %** pérdida de capacidad de \$ 1.779.375 = \$198.222(RA)

$$S = Ra \frac{(1+0.004867)^n - 1}{i (1+0.004867)^n}$$

RA: Salario base liquidación

n = número de meses que componen el período indemnizable = 679.2 –12 que ya calculamos: 667.2 meses.

$$S = \$198.222x (1+0,004867)^{667.2} - 1$$

$$\frac{\quad}{0,004867 (1+0,004867)^{667.2}}$$

$$S = \$198.222x 197.5664 = \$39.162.022$$

TOTAL, LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: \$39.162.022

DAÑO MORAL

La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

En este caso particular se procederá al señor **DEIVY JEREMIAS MENDIVELSO TORRES** según el último dictamen de medicina legal quedo con una deformidad física que afecta el cuerpo de manera permanente.

PARENTESCO	INDEMNIZACION
Victima directa	\$20.000.000
Padres (2) \$20.000.000 c/u	\$40.000.000
Hermanas (2) \$20.000.000 c/u	\$40.000.000
TOTAL	\$100.000.000

2. DAÑO VIDA EN RELACIÓN

Este daño “se produce por el impedimento que padecerá la víctima que lo sufre para realizar aquellas actividades que hacen agradable su existencia y que son diferentes a las productivas y distintas a su estabilidad emocional o dolor físico. Igualmente se tendrá en cuenta que, dado que las dichas actividades placenteras



son integrantes del desarrollo de la personalidad del ser humano y de su salud física y mental, ellas hacen parte de derechos fundamentales que le son protegidos a las personas constitucional y legalmente, por lo que su menoscabo constituye un daño antijurídico que debe ser resarcido”

PARENTESCO	INDEMNIZACION
Victima directa	\$ 20.000.000
TOTAL	\$ 20.000.000

En conclusión, la liquidación de los perjuicios materiales e inmateriales causados a mi poderdante como consecuencia del accidente de tránsito ocasionado por su asegurado:

CONCEPTO	VALOR
Dano Emergente	\$14.500.000
Liquidación Lucro Cesante consolidado	\$2.443.382
Liquidación Lucro Cesante futuro	\$39.162.022
Liquidación Daño Moral	\$ 100.000.000
Liquidación Daño VIDA EN RELACION	\$ 20.000.000
TOTAL	\$ 176.105.404

IV. AUDIENCIA

A la sala de Audiencias Virtual del **CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**, y en consideración de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 Artículo 2 y la ley 2220 de 2022 artículo 6, que permite adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias del trámite conciliatorio y de la negociación de deudas, la audiencia se adelantará mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, por medio de la plataforma ZOOM, asisten de manera virtual a la misma.

El día 08 de julio del año 2025, siendo las 08:00 A.M., se procede a la realización de la presente audiencia, comparecieron a audiencia de conciliación las partes que se relacionan a continuación:

JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.444.492 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional T.P No.236034 del C.S.J obrando como apoderado judicial de los señores. , **DEIVY JEREMÍAS MENDIVELSO TORRES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía 1.091.352.406 Expedida en Cúcuta N de S., **ILSA YADIRA TORRES CALDERÓN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía 37.395.398 expedida en Cúcuta N de S., **JOSÉ ALEXANDER MENDIVELSO ALARCON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía 88.220.598 expedida en Cúcuta N de S., **LEISDEY YULIANA MENDIVELSO TORRES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía 1.004.844.430 expedida en Cúcuta N de S. **SOL STEFANI MENDIVELSO TORRES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía 1.091.355.342 expedida en Cúcuta N de S. Quienes figuran como parte Convocante.

LUIS ALFONSO ÁLVAREZ MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.476.559. conductor del vehículo placa TNF493, poder otorgado en audiencia. Quien figura como parte Convocada. **NO ASISTIÓ**

JAVIER BELEÑO BALAGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No 79.940.984 portador de la tarjeta profesional T.P No 131028 del C.S.J obrando como apoderado judicial de la empresa, **LEASING ATLÁNTICO S.A.S** identificada con NIT 901135403-3 y de la empresa, **EMPRESA DE TRANSPORTE PUERTO SANTANDER S.A.S - TRASAN S. A** identificada con NIT 890.502.669-0 empresas afiliadas del vehículo placa TNF493. Quienes figuran como parte Convocada.

MAYERLY AYALA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.113.696.485 de Palmira-Valle, portadora de la tarjeta profesional T.P No 397018 del C.S.J obrando como apoderada judicial de la empresa **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con NIT 860028415-5 empresa afiliada del vehículo placa TNF493. Quien figura como parte Convocada.



V. ACUERDOS CONCILIATORIOS

Una vez propuestas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, se llegó a un acuerdo respecto de las pretensiones solicitadas, en los siguientes puntos:

PRIMERO: Las partes acuerdan que la empresa **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con NIT 860028415-5 representada en esta audiencia por la Dra. **MAYERLY AYALA RIVERA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.113.696.485 de Palmira-Valle, portadora de la tarjeta profesional T.P.No 397018 del C.S.J. pagará al señor **DEIVY JEREMÍAS MENDIVELSO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091.352.406 de Cúcuta la suma de Cuarenta y Siete Millones De Pesos (\$ 47.000.000) por concepto de incapacidad, indemnización y los gastos médicos ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito descrito, causado por el conductor del vehículo mencionado en el presente escrito, los cuáles serán pagados 20 días hábiles después que los convocantes alleguen los siguientes documentos : formato de conocimiento de cliente, formato de autorización pago indemnización, certificación bancaria de la cuenta del convocante y/o apoderado con facultad de recibir, cedula ampliada al 150% del convocante, desistimiento de la acción penal autenticado y radicado ante la fiscalía general de la nación si es el caso y el presente acuerdo a la compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

SEGUNDO: La parte el señor **DEIVY JEREMÍAS MENDIVELSO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091.352.406 de Cúcuta autoriza que el 70% de dicho valor es decir la suma de Treinta Y Dos Millones Novecientos Mil Pesos (\$32.900.000) serán depositado a la cuenta de ahorros de Banco de Bogotá No 601423007 a nombre de **DEIVY JEREMÍAS MENDIVELSO TORRES**, el mismo autoriza que el 30% de dicho valor es decir Catorce Millones Cien Mil Pesos (\$14.100.000) sea depositado a la cuenta de ahorros de Bancolombia No 61665266888 a nombre de **JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No 79.444.492 de Bogotá

TERCERO: Los convocantes declaran al tomador, beneficiario, asegurado, al conductor del vehículo, al propietario del vehículo, a la Empresa afiliada del vehículo **EMPRESA DE TRANSPORTE PUERTO SANTANDER S.A.S - TRASAN S. A.**, y **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, a paz y salvo y libre de toda reclamación en lo que hace referencia los hechos materia de esta conciliación y desiste de toda acción penal, civil, administrativa o de cualquier otra índole que pueda surgir una vez sean cancelados los dineros antes mencionados.

CUARTO: Los convocantes se comprometen por medio de su apoderado a presentar memorial ante la fiscalía general de la Nación de Cúcuta Despacho FISCALÍA 19 LOCAL – CÚCUTA bajo el Radicado 540016001131202419003 solicitando la terminación de la acción penal por la presente conciliación, y así mismo se compromete con **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, allegar copia del radicado de dicho memorial una vez sean cancelados los dineros antes mencionados.

QUINTO: Los convocantes manifiestan que no existe persona con igual o mejor derecho para reclamar el pago de la presente indemnización y que en caso de que existieren estas personas, se comprometen a reembolsar el dinero recibido a dichas personas, exonerando de cualquier responsabilidad al beneficiario, asegurado, al conductor del vehículo, al propietario del vehículo, a la Empresa afiliada del vehículo **EMPRESA DE TRANSPORTE PUERTO SANTANDER S.A.S - TRASAN S. A.**, y **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

Las partes manifiestan que aceptan libre y voluntariamente el acuerdo conciliatorio anterior y se responsabilizan de sus obligaciones. El abogado conciliador **ALEXANDER GELVEZ JAIMES**, aclara nuevamente a las partes **QUE EL ANTERIOR ACUERDO HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA, QUE LA PRESENTE ACTA SE TRATA DE PRIMERA COPIA QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y QUE NO ES SUSCEPTIBLE DE NINGÚN RECURSO.**

De esta manera termina la audiencia de conciliación, siendo las 08:56 A.M de hoy 08 de JULIO de 2025 y se firma por quienes en ella intervinieron.

Se Transcriben datos aportados en audiencia

LAS PARTES,
(ASISTE Y FIRMA VIRTUAL)
JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO
C.C. No 79.444.492 de Bogotá
T.P No. 236034 del C.S.J.

(ASISTE Y FIRMA VIRTUAL)
DEIVY JEREMIAS MENDIVELSO TORRES
C.C. No. 1.091.352.406 de Cúcuta
email: jeremiasmendivelso02@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN N° 0629 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013 POR EL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Email: info@ariasquinteroabogados.com
Apoderado parte Convocante

Cel.3202758830
Dirección: AV. 25 No 23-59 Gaitán parte alta
Parte Convocante

(ASISTE Y FIRMA VIRTUAL)
ILSA YADIRA TORRES CALDERON
C.C. No. 37.395.398
Email: ilsatorres0603@gmail.com
Cel. 3133429117
Dirección: AV. 25 No 23-59 Gaitán parte alta
Parte Convocante

(ASISTE Y FIRMA VIRTUAL)
JOSE ALEXANDER MENDIVELSO ALARCON
C.C. No. 88.220.598
Email: jeremiasmendi01@gmail.com
Cel. 3118129181
Dirección: AV. 25 No 23-59 Gaitán parte alta
Parte Convocante

ASISTE Y FIRMA VIRTUAL
LEISDEY YULIANA MENDIVELSO TORRES
C.C. No. 1.004.844.430
Email: yulianamendivelso124@gmail.com
Cel. 3118965661
Dirección: AV. 25 No 23-59 Gaitán parte alta
Parte Convocante

(ASISTE Y FIRMA VIRTUAL)
JAVIER BELEÑO BALAGUERA
C.C. No 79.940.984
T.P No. 131028 del C.S.J
Email: abogadociviljavier@gmail.com
Dirección: Av.15ae No 2n-178 interior 7 conjunto residencial san Remo-Cúcuta
Cel. 3163015520
apoderado judicial de
LEASING ATLÁNTICO S.A.S, identificada con NIT 901135403-3
EMPRESA DE TRANSPORTE PUERTO SANTANDER S.A.S - TRASAN S.A., identificada con NIT 890.502.669-0
Empresas afiliadas vehículo placa TNF493
Email: abogadociviljavier@hotmail.com
Celular 3163015520
Parte Convocada

(ASISTE Y FIRMA VIRTUAL)
MAYERLY AYALA RIVERA
C.C. No 1.113.696.485
T.P No. 397018 del C.S.J
Email: mayala@gha.com.co
Dirección: Av. 6ab No 35N100 Oficina 212 centro empresarial-Cali
Cel. 3013942039
Apoderada judicial de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**, identificada con NIT 860028415-5
Empresa afiliada vehículo placa TNF493
Email: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Parte Convocada

EL CONCILIADOR

ALEXANDER GELVEZ JAIMES
T.P. 220093 del C.S.J.
C.C. No. 88.196.612 de Cúcuta

ESTHER CÁCERES BOLÍVAR
DIRECTORA DEL CENTRO

Av. 4E #7^a-28 Barrio Popular Telf: 5943302 - 322 7601086 - 310 2754632 - 314 2020717 /

Email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com /

Programa tu asesoría jurídica en: www.elconvenions.com